



NACIONAL



**RESOLUCION 15/1989**  
**SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (SCINT)**

Especialidades medicinales -- Acta acuerdo sobre abastecimiento, precios y constitución de un Fondo de Emergencia de Medicamentos -- Aprobación.

Fecha de Emisión: 09/05/1989; Publicado en: Boletín Oficial 19/05/1989

Artículo 1º -- Se aprueba el acta acuerdo S.C. I. 2/89 que como anexo I forma parte de la presente resolución, en copia.

Art. 2º -- La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 3º -- Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionadas conforme a las disposiciones de la ley 20.680.

Art. 4º -- Comuníquese, etc.

Todesca.

Anexo I

ACTA N° 2/89

**ACTA ACUERDO SOBRE ABASTECIMIENTO, PRECIOS Y CONSTITUCION DE UN FONDO DE EMERGENCIA DE MEDICAMENTOS**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 1989 entre la Secretaría de Comercio Interior representada por su titular el Lic. Jorge A. Todesca y las cámaras que nuclean al sector farmoindustrial, Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME) representada por el Dr. Manfredo Cozzi; --Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos (CILFA) representado por el señor Alberto Schilling, la Cooperativa de Laboratorios Argentinos (COOPERALA) representada por el señor Juan Roberto Domínguez y los señores Valentín Telle y José María Ocampo en representación de la Federación de Droguerías de la República Argentina; señor/a Mario Luis Castelli y Berta Ejdem por la Confederación Farmacéutica Argentina, Sr. Carlos Alberto Roller por la Federación Argentina de Cámaras de Farmacia se acuerda lo siguiente:

1. La Secretaría de Comercio Interior autoriza un incremento del cuarenta y cinco por ciento (45 %) en los precios legalmente vigentes de las especialidades medicinales de uso humano a partir del 6 de mayo de 1989.

2. La aplicación del aumento previsto en el punto anterior se hará bajo las condiciones establecidas en la presente acta cuya copia cada laboratorio deberá adjuntar debidamente firmada al momento de la presentación de su lista de precios y documentación complementaria conforme a las normas vigentes.

2.1. Efectuar un aporte de medicamentos a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social por un valor de tres coma cinco por ciento (3,5 %) mensual por dos meses consecutivos.

Dicho porcentaje se calculará tomando el promedio de venta en unidades desde enero a abril de 1989 valorizado a los precios promedio de salida de laboratorio correspondientes al mes anterior al de la entrega.

El primer aporte será exigible por la Secretaría de Salud a partir del día 8 de mayo de 1989.

El segundo aporte deberá efectuarse al modificarse el régimen de precios establecido por la

res. S. C. I. 11/89.

La Secretaría de Salud solicitará los productos que considere de necesidad terapéutica y las cámaras signatarias de esta acta coordinarán las compensaciones necesarias para satisfacer este requerimiento.

2.2. Contribuir en lo necesario para regularizar efectivamente las condiciones de venta y pago de manera de asegurar de inmediato un abastecimiento fluido de medicamentos a toda la población.

En tal sentido los plazos mínimos de cobro que aplicarán los laboratorios al sector de droguerías privadas o cooperativas será de 18 días. Por su parte las droguerías privadas y cooperativas aplicarán un régimen de venta de resumen semanal de las compras efectuadas y 21 días de plazo de cobro.

3. El Ministerio de Salud y Acción Social representado en este acto por el señor subsecretario de Regulación y Control, Dr. Raúl Pistorio deja constancia que en caso de incumplimiento de los apartados 2.1 y 2.2 precedentes, se procederá a la exclusión fundada del laboratorio de los descuentos que reconocen las obras sociales comprendidas en la ley 23.660.

